



META

Somos la ruta natural

RESOLUCIÓN No. 353 DE 2016
(25 DE NOVIEMBRE)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y ACTUALIZA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACION DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL META”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL META

En uso de sus facultades legales, atribuciones estatutarias, funciones públicas, y en especial las contenidas en el Decreto No. 432 de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, estableció **“las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios de nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que le señalen”**.

Que mediante la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009, el Presidente de la República impartió instrucciones a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Superintendentes, Gerentes Directores, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas del orden nacional y miembros de los Comités de Conciliación de los organismos y entidades del orden nacional para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo; de la misma manera señala que los indicadores sobre la eficacia de la conciliación deben ser remitidos como informe bimestral a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

Que mediante Resolución número 329 del 29 de agosto de 2012, el Instituto de turismo del Meta había conformado el Comité de Conciliación bajo a estructura orgánica, funcional e institucional del Decreto 1323 del 24 de diciembre de 1998, actualmente derogada por el Decreto 432 de 2014.

Que mediante Resolución 136 del 18 de abril de 2016, se aprobó las modificaciones vigentes al Manual de funciones y competencias laborales del Instituto de Turismo del Meta.

Que con la finalidad de fortalecer el mecanismo de la Conciliación, como medio alternativo para la resolución eficaz de conflictos de tipo Contencioso y judicial en general, se hace necesario derogar en su integridad la Resolución número 329 del 29 de agosto de 2012, en el marco de optimizar la gestión de defensa judicial y prevención del daño antijurídico, de acuerdo con los principios de Eficacia, Eficiencia y Efectividad, en concordancia con lo previsto por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998.

META

Somos la ruta natural

Que el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo; compilo las normas que rigen las operaciones administrativas aplicables a la administración pública y en particular al Instituto de Turismo del Meta.

Que igualmente se hace necesario ajustar los procedimientos para facilitar la interacción y el flujo de información con las direcciones regionales y las áreas misionales y de apoyo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OBJETO: Conformar y actualizar reglamentariamente El Comité de Conciliación del Instituto de Turismo del Meta, como única instancia con competencia para deliberar y decidir sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, en defensa de los intereses de la entidad. **Parágrafo. -** el Comité será la instancia encargada de establecer la procedencia para llamar en garantía con fines de repetición, instaurar acción de repetición y formular políticas sobre prevención del daño antijurídico.

ARTICULO SEGUNDO. - CONFORMACION DEL COMITÉ: Para todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y virtuales, convocadas por el Representante legal de la Entidad, la Secretaría Técnica o El Subdirector General, el Comité estará integrado por:

1. El Director del Instituto de Turismo del Meta o su delegado. Para todos los casos, dicha delegación estará en cabeza de un servidor público con idoneidad y experiencia.
2. El Subdirector General, en calidad de funcionario de Dirección
3. El Tesorero o pagador, en calidad de funcionario de confianza.
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o Asesor Jurídico de Planta.

Parágrafo 1.- Asistencia obligatoria: Concurrirán con voz, pero sin voto el Asesor Jurídico Externo de la Entidad, que tenga a su cargo la defensa judicial y extrajudicial de la Entidad, o en calidad de apoderado judicial del Instituto.

Parágrafo 2.- Asistencia no obligatoria: a juicio del Comité asistirá como invitado, con derecho a voz, pero sin voto, el Jefe de la Oficina de Control Interno y los funcionarios que por su condición deban asistir según el caso concreto, y los demás asesores que sean invitados a las sesiones con debida justificación.



META

Somos la ruta natural

Parágrafo 3.- Control Interno: el Jefe de la oficina de Control Interno solo tendrá competencia dentro del Comité de Conciliación, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 “De la acción de repetición”. Para lo cual emitirá el respectivo informe.

Parágrafo 4.- La asistencia de los Servidores Públicos del Instituto de Turismo del Meta, es de obligatorio cumplimiento, y cuando por un deber legal no pueda comparecer, previo al desarrollo de la sesión a la cual fue citado, deberá presentar al Secretario Técnico del Comité la justificación de su inexistencia, so pena de incurrir en las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Parágrafo 5.- Secretaria Técnica: de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, el Comité designará al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

Parágrafo 6.- Secretaria del Comité: será ejercida por un funcionario de la Entidad cuyas funciones se estén desempeñando en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, su asistencia al comité será obligatoria y acudirá con voz, pero sin voto.

Parágrafo 7.- Asistencia y delegación: la asistencia y participación de los integrantes será indelegable, salvo para la directora del Instituto de Turismo del Meta.

Parágrafo 8.- Impedimentos y conflictos de interés: en caso de que las controversias, declaratorias de impedimentos y posibles conflictos de intereses, relacionados con la materia que deba tratar el Comité; estas deberán justificarse, y en todo caso será resuelto por el superior jerárquico del funcionario incurso.

ARTICULO TERCERO. - RESPONSABLE DE LA GESTION TECNICA: Corresponderá al Asesor Jurídico de planta, emitir el correspondiente informe de la gestión técnica del comité, con la finalidad de que sea oponible ante organismos de control y dependencias judiciales.

ARTICULO CUARTO. - FUNCIONES: El Comité de Conciliación tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar la procedencia de la conciliación extrajudicial, judicial, o bajo la utilización de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, en cada caso en particular y señalar la posición institucional orientada a fijar los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado judicial deberá actuar con fines administrativos o judiciales.

META

Somos la ruta natural

2. Fijar las directrices y demás parámetros institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación, arbitraje y transacción.
3. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
4. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
5. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Instituto, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
6. Evaluar los procesos y las conciliaciones que hayan sido en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia del llamamiento en garantía, llamamiento en garantía con fines de repetición y de la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia de la autorización que se someta a mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, los conflictos de carácter judicial o extrajudicial, actuales o eventuales con entidades del orden nacional.
8. Designar para cada caso en particular los funcionarios que fungirán como Presidente y Secretario Técnico del Comité. Dicha designación se hará en la correspondiente sesión, y tendrá el carácter de acto administrativo verbal.

Parágrafo 1.- PODER ESPECIAL PARA CONCILIAR: el mandato ofrecido para el efecto solo podrá conferirse a un abogado titulado, quien deberá actuar bajo las precisas directrices y limitaciones prevista por el Comité de Conciliación.

ARTICULO QUINTO. - QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El Comité sesionará con un mínimo de tres (3) integrantes y decidirá con la mayoría simple de los votos presentes en la sesión.

ARTICULO SEXTO. - SESIONES Y VOTACION: El Comité se reunirá aleatoriamente cuando las circunstancias o situaciones fácticas lo exijan. En todos los casos las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO SEPTIMO. - PARTICIPACION VIRTUAL: El Comité podrá sesionar sin la presencia física de sus integrantes, siempre y cuando el medio virtual utilizado sea verificable y genere la trazabilidad necesaria, para acreditar probatoriamente la realización del mismo.



META

Somos la ruta natural

ARTICULO OCTAVO. - CONVOCATORIA: el funcionario convocante, según sea el caso, deberá remitir los correspondientes oficios con antelación no inferior a dos (2) días y en su contenido deberá expresar el orden del día y la información técnica preliminar relevante.

ARTICULO NOVENO. - SECRETARIA TECNICA: Son funciones del Secretario Técnico del Comité:

1. Citar a los miembros del Comité.
2. Certificar la presencia de los miembros del Comité y establecer si hay quórum deliberatorio y decisorio para llevar adelante la sesión, para lo cual se apoyara en la secretaria designada para el comité.
3. Elaborar el orden del día de cada sesión.
4. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
5. Archivar y salvaguardar las actas de cada sesión del Comité, los antecedentes y demás soportes documentales de las respectivas solicitudes de conciliación, en el espacio físico asignado para ello.
6. Verificar la procedencia de la situación fáctica o circunstancia que sirvió de causa para convocar el comité y requerir al apoderado judicial externo para que participe en las sesiones y presente el informe respectivo.
7. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
8. Publicar las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios en la página web del Instituto de Turismo del Meta, según lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015.
9. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a la Dirección General y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
10. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Instituto.
11. Informar al agente del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y/o al Juez de conocimiento, acerca de las decisiones que el Comité adopte.

META

Somos la ruta natural

12. Elaborar las certificaciones sobre la posición del Comité frente al caso en concreto.
13. Solicitar aplazamiento de las diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en los casos que se requiera, cuando no se haya realizado el análisis del caso por los miembros del Comité o a solicitud de los mismos.
14. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTICULO DECIMO. - TRAMITE DE OBSERVACIONES: cuando existan observaciones o comentarios, se procederá a realizar los ajustes sugeridos si son procedentes, y si hacen parte de la sesión, la Secretaría Técnica enviará nuevamente el proyecto a todos los miembros del Comité con las indicaciones propuestas para que sea aprobada. Surtido el trámite anterior, el acta será impresa y pasará a firmas de los integrantes.

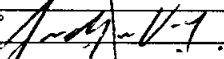
ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El Comité emitirá preventivamente el concepto preliminar sobre posibles acciones de repetición. El responsable sobre el seguimiento a las posteriores acciones de repetición, será para todos los efectos el Asesor Jurídico de Planta de la Entidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. – VIGENCIA Y DEROGACIONES: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad la Resolución número 329 del 29 de agosto de 2012, y todas aquellas que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Villavicencio (Meta) a los 25 días del mes de noviembre de 2016


GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ BARRIOS
Director

V°B°	V°B° 
Mauricio Gómez Cruz Asesor Jurídico	Luis Alfredo Vidal Santos Asesor Jurídico Externo